RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1536/2017/III

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de la entrega de la información

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiuno de julio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **01002617**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> Solicito me puedan proporcionar el número de luminarias existentes en la ciudad de Acayucan, Veracruz, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Xalapa-Enríquez, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Papantla de Olarte, Poza Rica de Hidalgo, San Andrés Tuxtla, Túxpam de Rodríguez Cano y Veracruz.
> Así como la fecha de su padrón de luminarias; adicionalmente, si su base de datos se encuentra georreferenciada.(sic)
> …

II. Del documento denominado "Acuse de Recibo de Solicitud de Información", se advierte el rubro: "Fecha de inicio de trámite" y "Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud", como se muestra a continuación:

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

1) Respuesta a su solicitud:	hasta el	21/08/2017	LTAIP de Veracruz
2) En caso de que se requiera más información:	hasta el	14/08/2017	LTAIP de Veracruz
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	hasta el	04/09/2017	LTAIP de Veracruz

…

III. El dieciocho de agosto del año en curso, el solicitante interpuso vía plataforma nacional, el presente recurso de revisión.

IV. El veintiuno de agosto del año en curso, el sujeto obligado documento la respuesta a la solicitud, vía sistema Infomex-Veracruz.

V. Mediante acuerdo de esa misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto tuvo por presentado el recurso el dieciocho de agosto del actual y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Desechamiento. Este Instituto considera que el presente recurso de revisión debe desecharse, toda vez que fue presentado fuera del plazo legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el numeral 222, fracción II del propio ordenamiento, atento a las consideraciones siguientes.

El artículo 145, párrafo 1 de la Ley 875 citada, dispone que las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción.

Asimismo en el artículo 147 del referido ordenamiento se señala que excepcionalmente, el plazo referido en el artículo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y

motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Mientras que el numeral 156, párrafo 1, de la ley en cita dispone que el solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

Por su parte el artículo 222, fracción II, del ordenamiento en consulta, señala que el recurso será desechado por improcedente cuando sea presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156.

En el caso, de las constancias que obran en autos se advierte que el plazo límite para dar respuesta a la solicitud era el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, tal como se aprecia del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información", inserto en el Hecho II de la presente resolución; por lo que si la interposición del recurso de revisión se realizó el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, es innegable que ésta fue extemporánea habida cuenta que se hizo antes del vencimiento del plazo que tenía el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, para emitir respuesta a lo peticionado.

Con lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 222, fracción II, de la ley antes citada, ya que la misma establece que el recurso de revisión se desechará por improcedente cuando sea extemporáneo por haberse presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156 de dicha ley, que en la parte relativa señala que el lapso de quince días hábiles siguientes para interponerlo es a partir *"del vencimiento del plazo para su notificación"*, lo que en el caso no se actualizó.

A mayor abundamiento, de la consulta pública al "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" (http://187.190.37.26/InfomexVeracruz/default.aspx), puede advertirse que en el rubro de "Solicitudes de Información", al ingresar el folio 01002617, muestra una respuesta que el sujeto obligado proporcionó el veintiuno de agosto del año en curso, como se inserta enseguida:

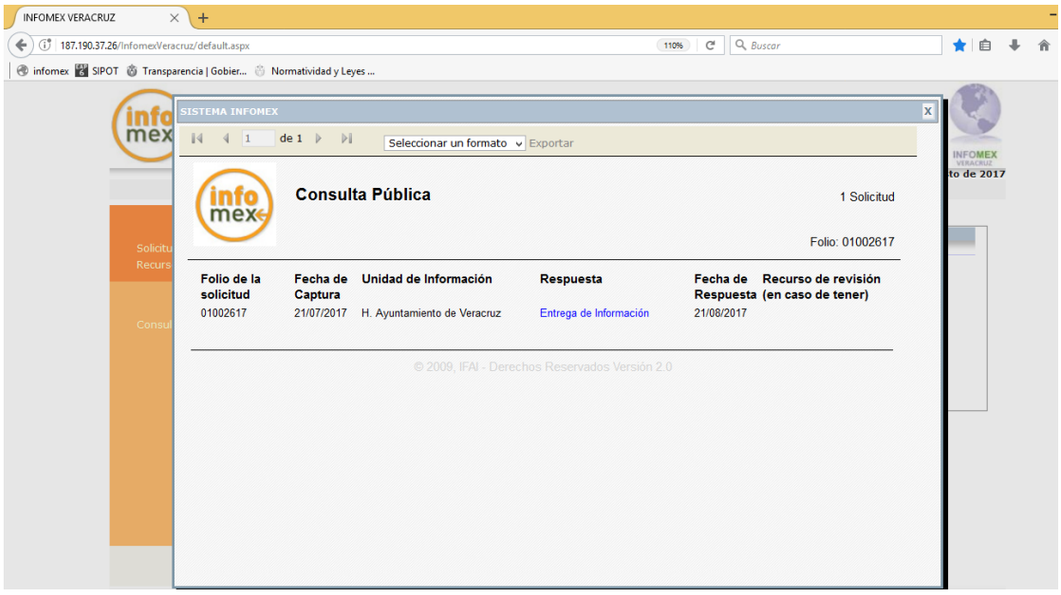

Respuesta PNT 01002617

C.
Presente:

Con el objeto de atender oportunamente su solicitud de información, recibida a través del Sistema INFOMEX - Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz, identificada con número de folio *01002617,* con fecha oficial de presentación 07 *de agosto de 2017*, mediante la que usted requirió a este H. Ayuntamiento lo siguiente:

> ***"Solicito me puedan proporcionar el número de luminarias existentes en la ciudad de Acayucan, Veracruz, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Xalapa-Enríquez, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Papantla de Olarte, Poza Rica de Hidalgo, San Andrés Tuxtla, Túxpam de Rodríguez Cano y Veracruz.***
>
> ***Así como la fecha de su padrón de luminarias; adicionalmente, si su base de datos se encuentra georreferenciada.***
>
> ***Mil gracias por su atención."***

Me permito hacer de su conocimiento que en atención a su solicitud y con fundamento en lo establecido en el artículo *134 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, esta Unidad de Transparencia solicitó de manera oportuna y por el medio oficial a la *Dirección de Servicios Públicos Municipales,* información que nos permitiera dar atención a la misma; hecho que derivó en que la referida unidad administrativa, mediante el oficio de número *DSPM/08/2017/605,* dio contestación oficial a esta Unidad de Transparencia para dar respuesta a su requerimiento de folio *01002617*.

Por lo anterior me permito remitir en anexo la información remitida oficialmente por la referida *Dirección de Servicios Públicos Municipales*; misma que tiene su fundamento en lo establecido en el *artículo 143 de la referida Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*.

Sin más por el momento y dando respuesta a su Solicitud de información con la información adjunta al presente, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

Atentamente

Lic. Armando Ruíz Ochoa
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Veracruz

VERACRUZ CIUDAD Y PUERTO | Trabajamos Juntos

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

H. VERACRUZ, VER., A 17 DE AGOSTO DE 2017
OFICIO: DSPM/08/2017/605
ASUNTO: CONTESTACIÓN OFICIO

LIC. ARMANDO RUÍZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMINETO VERACRUZ, VER.

Estimado Licenciado:

Sirva la presente portadora de un cordial saludo y en relación al oficio **PM/UT/0531/17**, en el cual nos solicita la información que requiere un ciudadano del número de luminarias existentes en la Cd. De Veracruz, así como la fecha de su padrón de luminarias, adicionalmente si su base de datos se encuentra georreferenciada, le comento lo siguiente:

El censo es contratado por **Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, mismo que nos hace llegar una copia, el último padrón de luminarias que tenemos es el censo 2016, dando un total de luminarias en el Municipio de Veracruz de 45,498, también le comento que no lo tenemos georreferenciado.

Debido a la amplitud del documento, lo ponemos a su disposición en la **Subdirección de Alumbrado Público**, ubicada en calle Grijalva s/n entre Colón y Freyre con el **Lic. Juan Antonio Alcudia Arias**, en horario de **8:00 a 15:00 hrs**.

Sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. FABIOLA BALMORI DURAZZO
DIRECTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

VERACRUZ DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ 2014 2017

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ 2014-2017 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VERACRUZ CIUDAD Y PUERTO
18 AGO. 2017
RECIBIDO Hora: 15:14 Firma:

C.c.p. Archivo/Minuta

Calle Zaragoza s/n, Col. Centro, Veracruz, Ver., 91700

Contenidos a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio, sirviendo de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU

CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[1].

En este sentido y al advertirse una respuesta por parte del sujeto obligado lo procedente es **dejar a salvo los derechos del recurrente para que en caso de estimarlo necesario interponga un recurso de revisión en contra de la respuesta del veintiuno de agosto del año en curso**, debiendo considerar que en términos del artículo 156, párrafo 1, de la Ley 875 de la materia, el plazo para interponer el recurso es que quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

En consecuencia lo procedente es desechar el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **dejan a salvo los derechos** del recurrente para que en caso de estimarlo necesario interponga un recurso de revisión en contra de la respuesta del veintidós de mayo del año en curso.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos